

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 NOV. 2019

Auto de Sustanciación No.: 1267

Radicación: 11001-33-35-017-2019-00266-00
Demandante: Yuly Alejandra Pinilla Chávez
Demandado: Presidencia de la República-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros.
Acción: Tutela
Asunto: Estarse a lo resuelto

Observa el Despacho que la señora Yuly Alejandra Pinilla Chávez a través de escrito radicado el 23 de octubre de 2019, formuló recurso de impugnación contra la sentencia de 19 de julio de 2019, la cual negó el amparo deprecado.

En este escenario en menester señalar lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que respecto de la impugnación del fallo de tutela, dispone lo siguiente:

"Artículo 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

Así las cosas, la norma en comento es diáfana al indicar que el término para impugnar el fallo de tutela es de tres (3) días, los cuales deben contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de la providencia. En el caso de autos, encontramos que la sentencia de 19 de julio de 2019, fue notificada por correo electrónico el 23 de julio de 2019. Por lo tanto, el término para presentar el recurso de impugnación contra la misma, comprendía los días 24, 25 y 26 de julio de 2019.

El 29 de julio de los corrientes, la accionante presentó escrito de impugnación contra la sentencia de 19 de julio de 2019, ante la Personería de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, el cual fue remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., el 2 de agosto de 2019.

En aquella oportunidad, a través de providencia de 8 de agosto de 2019, se rechazó por extemporánea la impugnación en comento, así mismo, se dispuso que por Secretaría se informara la decisión adoptada a las entidades señaladas en precedencia. La citada providencia fue notificada a las partes y a las entidades por correo electrónico el 8 de agosto de 2019. De igual manera, por Secretaría se dio cumplimiento a lo dispuesto y se informó lo decidido a la Personería de Bogotá a través de Oficio No. J17 AD-2019-819, a la Procuraduría General de la Nación por medio de Oficio No. J17 AD-2019-820 y la Defensoría del Pueblo mediante Oficio No. J17 AD-2019-821.

Finalmente, el expediente fue remitido a la Corte Constitucional a través de Oficio No. J17 AD-2019-822 del 12 de agosto de 2019, para los efectos previstos en los artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En ese orden de ideas, resulta evidente que esta dependencia Judicial ya se había pronunciado de fondo sobre el recurso de impugnación presentado por la parte actora, razón por la cual, no es viable emitir pronunciamiento alguno sobre dicho tópico, por lo que, se dispondrá estarse a lo resuelto en el auto de 8 de agosto de 2019, que rechazó por extemporánea la impugnación.

De igual manera, se ordenará que por Secretaría se remita a la accionante copia de la presente providencia, del proveído del 8 de agosto de 2019 y de los oficios enviados a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para los fines pertinentes. En consecuencia, se:

DISPONE

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, en el auto de 8 de agosto de 2019, por medio del cual se rechazó por extemporánea la impugnación presentada por la señora Yuly Alejandra Pinilla Chávez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **Por Secretaría**, remítase a la accionante copia de la presente providencia, del proveído del 8 de agosto de 2019 y de los oficios enviados a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

KD

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior, hoy, <u>8 de Mayo 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> </p> <p>KAREN ADRIANA DAZA GÓMEZ SECRETARIA</p>
